

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA

#### **AVISO COMUNIDAD**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del Medio de Control de NULIDAD SIMPLE con radicado 05 837 33 33 001 2016 01143-00, instaurado por el señor VICENTE SOLORZANO y OTROS en contra del MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA, dentro del cual se pretende la nulidad parcial de los ACUERDOS A.M. Nº 020 DE 2008, Articulo 40 Nº 3 y 42 y AM. Nº 024 DE 2009, Articulo 104, 106 inciso 4, los cuales se pueden ver a través de la página web. /www.turbo-antioquia.gov.co

Que mediante auto Interlocutorio Nº. 53 del 23 de enero de 2017, se ordenó su publicación

Turbo-Antioquia, 30 de enero de 2017.

FABIÁN DE JESÚS ESCOBAR SALAZAR

**SECRETARIO** 

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo-Antioquia Calle 100 No 13-21, Nuevo Palacio de Justicia, piso 3, telefax 8 27 61 00 jadmturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

### Turbo, vientres (23) de enero de Dos Mil diecisiete (2017)

AUTO	INTERLOCUTORIO N°53
REFERENCIA	M.C. – NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	VICENTE SOLORZANO Y OTRO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO ANTIOQUIA
RADICADO	05-837-33-33-001-2016-01143
ASUNTO	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PÁGINA RAMA JUDICIAL NOVEDADES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia,

De igual forma, se dará cumplimiento a los dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, que establece la publicación o divulgación a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD SIMPLE, instaurada por los señores VICENTE SOLORZANO RIAÑO Y VICENTE SOLORZANO TRIVIÑO, quienes actúan en causa propia, en contra del MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (Mod. Por el Art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la <u>Entidad Demandada</u>, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 170 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario

dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la <u>parte accionantes</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de <u>DIEZ (10) DÍAS HÁBILES</u> contados a partir de la notificación de esta providencia, el <u>APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS</u> (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y <u>DEBERÁ PROCEDER A <u>REMITIRLAS</u> JUNTO CON LA COPIA <u>DE ESTA PROVIDENCIA</u>, a la entidad demandada y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.</u>

- **4.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
- **4.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**QUINTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SEXTO.** De conformidad con el art 171 numeral 5 del CPACA, se ordena notificar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo pagina *ramajudicial\_novedades* para que participen si lo estiman conveniente.

NULIDAD YOUR RADICADO 2016 1143

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**OCTAVO: Se reconoce** personería a los abogados, JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO, identificado con T.P. Nº 275.340, del C.S. de la J y cedula de ciudadanía N. 275.340 y VICENTE SOLORZANO TRIVIÑO, identificado con T.P. Nº 69.789, del C.S. de la J y cedula de ciudadanía N. 19.302.618.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIIA

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

FABIAN DE JÉSUS ESCOBAR SALAZAR SECRETARIO